

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1967 por la que se aprueba la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa a efectos de su integración en el Patrimonio Familiar Mobiliario, cuyo rendimiento ha de ser baja en la base imponible de la Contribución General sobre la Renta correspondiente al período de imposición de 1966.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 15 de mayo de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6470, primera columna, número 12, línea octava, donde dice: «Consorcio Zona Franca de Cádiz», debe decir: «Consorcio Zona Franca de Cádiz 5 por 100».

En la página 6471, segunda columna, número 73, línea sexta, donde dice: «1963-6,5 por 100 hasta 31-12-66-9.607.175-10.969.628 ..... 345», debe decir: «1963-6,5 por 100 hasta 31-12-66-9.607.175-10.969.628 ..... 325».

En la misma página, columna y número, línea catorce, donde dice: «... 19.269.603», debe decir: «... 19.269.063».

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se incluyen en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid.*

Ilustrísimo señor:

En ejercicio de la autorización conferida a este Departamento por la disposición decimoquinta final y transitoria de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir en el apartado tercero de la letra d) del artículo 58 de la citada Ley a los Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid.

Segundo.—Para ello será indispensable que al comienzo de cada curso el Rector de dicho Instituto comunique al Rectorado de la Universidad de Madrid el cuadro de Profesores que ha de actuar en el mismo y al final del período lectivo remita certificación acreditativa de que profesaron sus enseñanzas con asiduidad.

Tercero.—Las certificaciones acreditativas de la función docente se expedirán por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dan normas para desarrollar una campaña contra la «rosquilla negra» en las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia.*

Dadas las especiales circunstancias que concurren en las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia, en cuanto a la importancia que puede adquirir la plaga «Prodenia litura» («Rosquilla negra»), los variados y numerosos cultivos que ataca y las condiciones económicas y sociales de los agricultores afectados, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado once de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y para mejor cumplimiento de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Con la antelación suficiente, las Jefaturas Agronómicas de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia, con todos los medios a su alcance y mediante la actuación de todo el personal necesario, delimitarán las zonas y cultivos de ataque endémico de la plaga, extremando la vigilancia de su aparición dentro de las zonas, o fuera de ellas, con la colaboración de las autoridades y organizaciones sindicales locales y sus servicios de guardería.

A estos efectos se recuerda la obligación, por parte de los agricultores y de las autoridades locales, de denunciar a la Jefatura Agronómica de la provincia respectiva la presencia de la plaga desde el mismo momento de la aparición de los primeros focos.

2.º Comprobada la existencia de la plaga, los tratamientos serán obligatorios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden ministerial de 5 de junio de 1962, a cuyo efecto la Jefatura Agronómica respectiva comunicará a los agricultores, a través de las Hermandades respectivas, las zonas en las cuales son obligatorios estos tratamientos y el momento de comenzar a efectuarlos.

3.º Los tratamientos se podrán efectuar con los procedimientos siguientes:

I. Lámparas cazamariposas en los casos de lucha colectiva.

II Productos en pulverización o espolvoreo.

a) En plantas industriales:

DDT o HCH, en dosis dobles o triples de las normales para otras plagas. La mezcla de 5 por 100 de DDT y 10 por 100 de HCH a razón de 40 kilogramos por hectárea.

b) Para toda clase de plantas:

DDT, 10 por 100 en espolvoreo, a razón de 40 kilogramos por hectárea.

Sevín, 5 por 100 en espolvoreo, a razón de 40 kilogramos por hectárea.

Sevín, 7,5 por 100 en espolvoreo, a razón de 30-40 kilogramos por hectárea.

Sevín, 10 por 100 en espolvoreo, a razón de 30-40 kilogramos por hectárea.

DDT, 50 por 100 al 0,3 por 100 en pulverización.

DDT, 20 por 100 al 1-1,2 por 100 en pulverización.

O alguno de los insecticidas de efectos de choque:

Thiodán al 4 por 100 en espolvoreo.

Dipterex, 50 por 100 al 0,35 por 100 en pulverización.

Dibrom, 65 por 100 al 0,2 por 100.

Lebaycid al 3 por 100 en espolvoreo.